

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCVELICA**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 009-2022-2-0721

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE ANGARAES
LIRCAY-ANGARAES-HUANCVELICA**

**"INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTACIONES AL
SEGURO SOCIAL DE SALUD GENERAN OBLIGACIONES
POR PRESTACIONES OTORGADAS"**

HUANCVELICA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 009-2022-2-0721

**"INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL
GENERAN OBLIGACIONES POR PRESTACIONES OTORGADAS"**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO	1
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	7
V. CONCLUSIÓN	7
VI. RECOMENDACIÓN	7
APÉNDICE	9

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 009-2022-2-0721

**"INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL
GENERAN OBLIGACIONES POR PRESTACIONES OTORGADAS"**

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Unidad de Gestión Educativa Local de Angares, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0721-2022-003 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 023-2022-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos irregulares evidenciados; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones que correspondan.

III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

LA OMISIÓN Y/O DEMORA EN LOS PAGOS DE APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL DE SALUD POR LOS AFILIADOS REGULARES DE LA UGEL ANGARAES, HAN CAUSADO LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBERTURA A LA ATENCIÓN DE SALUD, GENERANDO OBLIGACIONES DE PAGO POR LAS PRESTACIONES DE SALUD OTORGADO AL PERSONAL Y SUS DERECHOHABIENTES, ASCENDIENTES A S/27 344,00 MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, AFECTANDO LOS FONDOS PÚBLICOS Y EXPONIENDO A LA ENTIDAD AL INICIO DE COBRANZA COACTIVA.

a) Hecho:

Mediante oficio n.° 000183-2022-CG/GRHV de 25 de marzo de 2022, la Gerencia Regional de Control de Huancavelica, remite al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Huancavelica, en adelante "OCI", la carta n.° 061-2022-D-RAHVCA-ESSALUD-2022 de 23 de febrero de 2022, emitido por el director de la Red Asistencial Huancavelica del Seguro Social de Salud – EsSalud, en el cual señala que, entre otros, la Unidad de Gestión Educativa de Angaraes, mantiene una deuda por prestaciones otorgadas a los trabajadores titulares y sus derechohabientes, deuda por la que agotaron los plazos de ley establecidos en las resoluciones de cobranzas.

Al respecto, la Entidad fue notificada con la Resolución de Cobranza N° 876990000546 de 16 de abril de 2015, exigiendo el pago de S/14 999,00 más los intereses (TIM SUNAT) correspondientes; asimismo, fue notificada con la Resolución de Cobranza N° 802990158139 de 15 de noviembre de 2021, el cual exige el pago de S/12 345,00 más los intereses (TIM SUNAT) correspondientes, haciendo un total de S/27 344,00 como deuda exigida por EsSalud Huancavelica.

Cabe mencionar que, mediante oficio n.° 069-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 28 de abril de 2022, el OCI requirió al director de la Entidad, las acciones y documentación de atención a las citadas resoluciones de cobranza, obteniendo en respuesta el oficio n.° 310-2022-D.UGEL-A./DREH/GOB.REG.-HVCA recepcionado por el OCI el 06 de mayo de 2022, adjuntando, entre otros, los informes N° 0103-2022-GRH/DREH/UGEL-AGA/wicllen de 05 de mayo de 2022, y N° 058-2021-AGI/UGEL-A./DREH/GOB.REG.HVCA de 01 de diciembre de 2021, los cuales señalan lo siguiente:

Informe N° 0103-2022-GRH/DREH/UGEL-AGA/wicllen, remitido por el director del Sistema Administrativo al director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, señalando:

“(...) respecto al pago de reembolso de prestaciones proveniente de la Resolución de Cobranza N° 876000000546 de fecha de 17 de abril del 2015, emitida por la Red Asistencial de Huancavelica; así mismo precisar que la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, en su calidad de Unidad Ejecutora cuenta con autonomía administrativa, pero requiere de aprobación en materia presupuestaria del Pliego Gobierno Regional de Huancavelica, es por ello que se solicitó en reiteradas veces la respectiva asignación presupuestaria para asumir las mencionadas deudas (...)”

Informe N° 058-2021-AGI/UGEL-A./DREH/GOB.REG.HVCA, remitido por el jefe del Área de Gestión Institucional al director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes, señalando:

“(...) En mérito al documento de la referencia, en la que solicita el pago por cobranza coactiva a ESSALUD por prestaciones otorgadas por el monto total de S/.12,345.00, sin embargo no se cuenta con disponibilidad presupuestal, por lo que se solicita AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL”.

De lo anterior, se advierte el reconocimiento de las deudas establecidas y notificadas por EsSalud, en sus resoluciones de cobranzas n.° 876990000546 de 16 de abril de 2015, por S/14 999,00, correspondiente a las prestaciones otorgadas en el periodo de mayo, junio y octubre de 2013 y n.° 802990158139 de 15 de noviembre de 2021, por S/12 345,00, por las prestaciones otorgadas en el periodo marzo - abril de 2013, por lo que solicitó la habilitación presupuestal para la atención de las citadas resoluciones de cobranza.

De las citadas resoluciones se advierte que la exigencia de pago tiene su origen en la cuantificación de las prestaciones otorgadas a los trabajadores y derechohabientes de la UGEL de Angaraes, en vista que la entidad ha incurrido en las causales de incumplimiento previsto en el artículo 10 de la Ley n.° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificado por el artículo 1° de la Ley n.° 28791, al no haber efectuado la declaración y/o pago íntegro y/u oportuno de las aportaciones al Régimen de la Seguridad Social en Salud.

Es de señalar que conforme la normatividad que regula los aportes al Régimen de la Seguridad Social en Salud, se desprende que si la entidad no cumple con la declaración y pago de los aportes, esto incide directamente sobre los beneficios y coberturas a los trabajadores y derechohabientes; en efecto, EsSalud evalúa si en el periodo de los últimos 6 meses se cuenta con tres aportaciones consecutivas o cuatro alternadas, pagadas oportunamente, para generar el derecho a sus prestaciones; además, su evaluación concluye verificando el comportamiento del cumplimiento de pagos de aporte en el periodo de los doce meses anteriores a los seis meses ya verificados, resultando que la evaluación lo realiza sobre los 18 meses anteriores a la solicitud de las prestaciones.

Efectivamente, del Anexo II “Evaluación de los Periodos de Pago”, adjunto a la Resolución de Cobranza n.° 876990000546 de 16 de abril de 2015, señala que la entidad tuvo el siguiente comportamiento, respecto del pago de las aportaciones al Régimen de la Seguridad Social en Salud:

Cuadro n.º 1
Detalle de la condición de cumplimiento en el pago de las aportaciones al EsSalud
durante los 18 meses anteriores al mes de octubre de 2013 correspondiente a la
Resolución de Cobranza n.º 876990000546

Mes de obligación	Tributo 052100 – EsSalud						
	Fecha Declarada Entidad	Importe Declarado S/	Importe Pagado S/	Diferencia S/	Importe Saldo	Fecha Saldo	Fecha Cronograma Sunat
03/2012	-	-	-	-	132	30/09/2013	25/04/2012
04/2012	-	-	-	-	112	30/09/2013	25/05/2012
05/2012	-	-	-	-	-	-	25/06/2012
06/2012	-	-	-	-	571	30/09/2013	25/07/2012
07/2012	-	-	-	-	497	30/09/2013	23/08/2012
08/2012	-	-	-	-	446	30/09/2013	26/09/2012
09/2012	-	-	-	-	331	30/09/2013	24/10/2012
10/2012	-	-	-	-	405	30/09/2013	27/11/2012
11/2012	-	-	-	-	331	30/09/2013	26/12/2012
12/2012	-	-	-	-	-	-	25/01/2013
01/2013	-	-	-	-	52	30/09/2013	22/02/2013
02/2013	-	-	-	-	-	-	22/03/2013
03/2013	23/04/2013	102814	102855	0	-	-	22/04/2013
04/2013	23/05/2013	123575	123575	0	-	-	23/05/2013
05/2013	24/06/2012	106802	106802	0	-	-	24/06/2013
06/2013	22/07/2013	110383	110383	0	-	-	22/07/2013
07/2013	22/08/2013	107325	107325	0	-	-	22/08/2013
08/2013	23/09/2013	106353	106353	0	-	-	23/09/2013

Fuente: Anexo n.º II "Evaluación de los periodos de pago" de la Resolución de Cobranza n.º 876990000546.

Elaboración: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que los saldos de aportaciones pendientes de pago correspondientes a los periodos de marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2012, y enero de 2013, respecto de las prestaciones valorizadas en la Resolución de Cobranza n.º 876990000546, fueron regularizados posterior a la fecha señalada en el cronograma de obligaciones mensuales ejercicio 2012, publicado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, con un retraso de hasta un año y cinco meses, como es el caso de los aportes correspondiente al periodo de marzo de 2012, hecho que generó que EsSalud considere a la entidad como moroso, por ende valorizó las prestaciones otorgada a los trabajadores y derechohabientes.

Es menester mencionar que la entidad, mediante el Formulario WEB 27 -Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda No tributaria – REFADENT- solicitó ante EsSalud el acogimiento al pago fraccionado de la deuda exigida mediante la Resolución de Cobranza n.º 876990000546 de 16 de abril de 2015, el cual fue aceptado fraccionando la deuda en 12 cuotas de S/1 457,28, pagos que debieron efectivizarse a partir del mes de noviembre de 2021, cumplimiento que no se evidenció a la fecha del presente informe.

De otra parte, del Anexo II Evaluación de los Periodos de Pago, adjunto a la Resolución de Cobranza n.º 802990158139 de 15 de noviembre de 2021, señala que la entidad tuvo el siguiente comportamiento, respecto del pago de las aportaciones al Régimen de la Seguridad Social en Salud:

Cuadro n.º 2
Detalle de la condición de cumplimiento en el pago de las aportaciones al EsSalud
durante los 18 meses anteriores al mes de marzo de 2013 correspondiente a la
Resolución de Cobranza n.º 802990158139

Mes de obligación	Tributo 052100 – EsSalud						
	Fecha Declarada Entidad	Importe Declarado S/	Importe Pagado S/	Diferencia S/	Importe Saldo	Fecha Saldo	Fecha Cronograma Sunat
09/2011	-	-	-	-	-	-	25/10/2011
10/2011	-	-	-	-	-	-	25/11/2011
11/2011	-	-	-	-	-	-	26/12/2011
12/2011	-	-	-	-	-	-	25/01/2012
01/2012	-	-	-	-	-	-	24/02/2012
02/2012	-	-	-	-	-	-	22/03/2012

Mes de obligación	Tributo 052100 – EsSalud						
	Fecha Declarada Entidad	Importe Declarado S/	Importe Pagado S/	Diferencia S/	Importe Saldo	Fecha Saldo	Fecha Cronograma Sunat
03/2012	24/04/2012	82 300,00	82 300,00	-	-	-	25/04/2012
04/2012	25/05/2012	93 369,00	93 369,00	-	-	-	25/05/2012
05/2012	15/08/2012	94 378,00	94 378,00	-	-	-	25/06/2012
06/2012	25/07/2012	95 218,00	95 218,00	-	-	-	25/07/2012
07/2012	23/08/2012	95 612,00	95 612,00	-	-	-	23/08/2012
08/2012	25/09/2012	92 895,00	92 895,00	-	-	-	26/09/2012
09/2012	24/10/2012	91 949,00	91 949,00	-	-	-	24/10/2012
10/2012	27/11/2012	92 087,00	92 087,00	-	-	-	27/11/2012
11/2012	26/12/2012	91 937,00	91 937,00	-	-	-	26/12/2012
12/2012	25/01/2013	101 775,00	101 775,00	-	-	-	25/01/2013
01/2013	22/02/2013	130 660,00	130 660,00	-	-	-	22/02/2013
02/2013	-	-	-	-	-	-	22/03/2013

Fuente: Anexo n.° II "Evaluación de los periodos de pago" de la Resolución de Cobranza n.° 802990158139.

Elaboración: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se advierte que no se registra aportaciones por los periodos de evaluación de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011, enero y febrero de 2012, aspecto que es concordante con lo señalado en el Informe n.° 036-2022-DRE/HVCA-UGEL-A/AGA-OT/RAP de 13 de octubre de 2022, en la cual la Especialista en Tesorería menciona que "(...) Durante el año 2011 y 2012 hasta febrero, estuvo encargado la SUB GERENCIA REGIONAL DE ANGARAES".

No obstante, del citado Anexo II de la Resolución de Cobranza n.° 802990158139, se verifica que la entidad no efectuó la declaración y pago de los aportes correspondientes al periodo febrero 2013, omisión que generó que generó que EsSalud considere a la entidad como moroso, por ende, valorizó las prestaciones otorgadas a los trabajadores y derechohabientes.

Cabe resaltar que los aportes al seguro social de salud, se regulan por la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, la que determina que cuando un empleador ha incurrido en incumplimiento de las aportaciones sociales, la atención de los afiliados y de sus derechohabientes no deja de estar cubierta por el seguro, sin embargo, el empleador debe reembolsar al EsSalud el costo de las distintas prestaciones brindadas al asegurado.

Al respecto, el artículo 10° de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud¹, señala lo siguiente:

"Artículo 10°.- Derecho de cobertura.

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. (...)

(...)

Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de la atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio establecido en el primer párrafo del presente artículo, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas". (el subrayado es agregado)

¹ Publicada el 17 de mayo de 1997; modificado por el artículo 1° de la Ley n.° 28791, publicada el 21 de julio de 2006.

Por su parte, el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud², establece lo siguiente:

“Artículo 33°.- Aportes.

El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso mensual. Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas.

(...)

EsSalud ejerce la cobranza coactiva de los costos de las prestaciones que deben ser materia de reembolso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 26790, a través de los Ejecutores designados para el efecto.” (El subrayado es nuestro)

Ahora bien, el artículo 36° “Reembolso de las prestaciones” del referido Reglamento establece lo siguiente:

“Artículo 36°.- Reembolso de las prestaciones

EsSalud o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda tendrá derecho a exigir a la entidad empleadora, el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, cuando la entidad empleadora incumpla con:

- 1. La obligación de declaración y pago del aporte total de los tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia; y/o;*
- 2. La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia. No se considerará como incumplimiento, los casos en que los aportes antes referidos se encontraran acogidos a un fraccionamiento vigente. Para determinar si el fraccionamiento se encuentra vigente, se tendrán en cuenta las normas aplicables para el otorgamiento del mismo y que la entidad empleadora no haya incurrido en causal de pérdida.*

Para efectos de las prestaciones de salud, el mes de inicio de la contingencia es aquél en el que se requiere la prestación. En el caso de las prestaciones económicas, el mes de inicio de la contingencia es el mes en que ocurre el evento que origina el otorgamiento de la prestación.

Para evaluar el cumplimiento de las declaraciones y pagos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se considerarán válidos los períodos cuyas declaraciones y pagos se presenten hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, incluyendo las declaraciones rectificatorias de períodos que determinen mayor obligación”.

b) Criterio:

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Ley N° 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (EsSalud), vigente desde el 31 de enero de 1999.**

Artículo 14.- Pago de aportaciones

“14.1 El pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes.

² Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-97-SA, publicado el 9 de setiembre de 1997, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 020-2006-TR, publicado el 28 de diciembre de 2006.

(...)

14.6 Los Directores de Administración, o quienes hagan sus veces, de todas las entidades del Estado son solidariamente responsables con el correspondiente Titular del Pliego, de consignar en los respectivos presupuestos las partidas necesarias para el pago de las aportaciones al ESSALUD, así como de efectuar los abonos correspondientes dentro del plazo de ley.

14.7 La falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determina que aquellos dejen de percibir las prestaciones que les correspondan. En tales casos, el ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista, según corresponda, por las prestaciones otorgadas”.

➤ **Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, publicada el 17 de mayo de 1997.**

“Artículo 10°.- Derecho de cobertura.

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. (...)

(...)

Para la evaluación de los seis meses previos al mes de inicio de la atención, las declaraciones efectuadas por la entidad empleadora no surten efectos retroactivos para determinación del derecho de cobertura. Cuando la Entidad Empleadora incumpla con el criterio establecido en el primer párrafo del presente artículo, ESSALUD o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo, pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas”.

➤ **Reglamento de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-97-SA, publicado el 9 de setiembre de 1997, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 020-2006-TR, publicado el 28 de diciembre de 2006.**

“Artículo 33°.- Aportes.

El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso mensual. Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas”.

Artículo 36°.- Reembolso de las prestaciones

EsSalud o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda tendrá derecho a exigir a la entidad empleadora, el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, cuando la entidad empleadora incumpla con:

1. La obligación de declaración y pago del aporte total de los tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia; y/o;
2. La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia. No se considerará como incumplimiento, los casos en que los aportes antes referidos se encontraran acogidos a un fraccionamiento vigente. Para determinar si el fraccionamiento se encuentra vigente, se tendrán en cuenta las normas aplicables para el otorgamiento del mismo y que la entidad empleadora no haya incurrido en causal de pérdida.

Para efectos de las prestaciones de salud, el mes de inicio de la contingencia es aquél en el que se requiere la prestación. En el caso de las prestaciones económicas, el mes de inicio de la contingencia es el mes en que ocurre el evento que origina el otorgamiento de la prestación.

Para evaluar el cumplimiento de las declaraciones y pagos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se considerarán válidos los periodos cuyas declaraciones y pagos se presenten hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, incluyendo las declaraciones rectificatorias de periodos que determinen mayor obligación”.

c) Efecto:

Los hechos expuestos han generado la emisión de las Resoluciones de Cobranza n.° 802990158139 y n.° 876990000546, cuyos importes exigidos se constituyen en perjuicio económico a la Entidad por S/27 344,00, por lo que corresponde deslindar la responsabilidad civil.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

Los hechos irregulares evidenciados en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Ugel Angaraes, se han advertido hechos irregulares evidenciados, los cuales han sido detallados en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar los hechos irregulares evidenciados como resultado de la Acción de Oficio Posterior.

Huancavelica, 25 de noviembre de 2022

Jorge Manuel Ramírez Rivera
Jefe de Comisión de Control

Enrique Luis Suárez Filio
Supervisor

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION.

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y/o hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 25 de noviembre de 2022

Enrique Luis Suárez Filio

Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Huancavelica

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 009-2022-2-0721**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

LA OMISIÓN Y/O DEMORA EN LOS PAGOS DE APORTACIONES AL SEGURO SOCIAL DE SALUD POR LOS AFILIADOS REGULARES DE LA UGEL ANGARAES, HAN CAUSADO LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE COBERTURA A LA ATENCIÓN DE SALUD, GENERANDO OBLIGACIONES DE PAGO POR LAS PRESTACIONES DE SALUD OTORGADO AL PERSONAL Y SUS DERECHOAHABIENTES, ASCENDIENTES A S/27 344,00 MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, AFECTANDO LOS FONDOS PÚBLICOS Y EXPONIENDO A LA ENTIDAD AL INICIO DE COBRANZA COACTIVA.

N°	Documento
1	Resolución de Cobranza n.° 876990000546 de 17 de abril de 2015 Anexo n.° 1 Detalle de las Prestaciones Otorgadas n.° 876990000546 Anexo n.° 2 Evaluación de los Periodos de Pago n.° 876990000546
2	Resolución de Cobranza n.° 802990158139 de 15 noviembre de 2021 Anexo n.° 1 Detalle de las Prestaciones Otorgadas n.° 802990158139 Anexo n.° 2 Evaluación de los Periodos de Pago n.° 802990158139
3	Oficio n.° 069-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI de 28 de abril de 2022
4	Oficio n.° 310-2022-D.UGEL-A./DREH/GOB.REG.-HVCA recepcionado por el OCI el 06 de mayo de 2022
5	Informes n.° 0103-2022-GRH/DREH/UGEL-AGA/wicllen de 05 de mayo de 2022
6	Informe n° 058-2021-AGI/UGEL-A./DREH/GOB.REG.HVCA de 01 de diciembre de 2021
7	Formulario WEB 27 -Solicitud de Acogimiento al Régimen General de Facilidades de Pago para deuda No tributaria – REFADENT
8	Formato “Sistema de Fraccionamiento Acuerdo n.° 6-5-ESSALUD-2021 REFADENT, emitido por EsSalud.



ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Reg. Doc: 02472213

Reg. Exp: 01827839

Huancavelica, 28 de noviembre de 2022

OFICIO N° 0420-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OCI.

Señor

Mg. MARCO ANTONIO MATOS RAMOS

Director

Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes

Jr. Ricardo Fernández N° 100 Lircay

Lircay/Angaraes/Huancavelica.-

ASUNTO : Remite Informe de Acción de Oficio Posterior N° 009-2022-2-0721.

REF. : a) Directiva n.° 023-2022-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), que regula el servicio de control, bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior" mediante el cual se comunica la existencia de hechos irregulares que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información reportada, se ha tomado conocimiento de la existencia de un hecho irregular; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 009-2022-2-0721 denominado: **"Incumplimiento de pago de aportaciones al Seguro Social de Salud generan obligaciones por prestaciones otorgada"**, el mismo que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Asimismo, en virtud a lo dispuesto en la normativa de la referencia b), remitir al Órgano de Control Institucional de la DREH, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación, en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por SUAREZ FILIO
Enrique Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2022 16:59:55 -05:00

Enrique Luis Suarez Filio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación de Huancavelica

ELSF/JOCI-DREH.
Hccq/sec.
C.c. Archivo



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0420-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DREH/OC

EMISOR : ENRIQUE LUIS SUAREZ FILIO - JEFE DE OCI - GERENCIA
REGIONAL DE CONTROL DE HUANCVELICA - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : MARCO ANTONIO MATOS RAMOS

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : EDUCACION UGEL ANGARAES

Sumilla:

Remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 009-2022-2-0721 denominado: "Incumplimiento de pago de aportaciones al Seguro Social de Salud generan obligaciones por prestaciones otorgada", el mismo que se adjunta, para la adopción de la acciones que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20541487477**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2022-CG/GRHV
2. AOP UGEL Angaraes Informe 009-2022-2-0721
3. Oficio remisión de Informe AOP[F]
4. Apéndices Informe 009-2022-2-0721[F]
5. Plan accion mejora la gestion de la entidad[F]

NOTIFICADOR : ENRIQUE LUIS SUAREZ FILIO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUANCVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

